

NORMAS FISCALES APLICABLES A PARTIR DEL 1/1/2.011

REAL DECRETO 1363/2010, DE 29 DE OCTUBRE, QUE REGULA SUPUESTOS DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS OBLIGATORIAS POR MEDIOS ELECTRONICOS EN EL AMBITO DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA(BOE 16/11/2010)

En enero de 2.011, las personas y entidades que más abajo se relacionan recibirán una notificación por medios tradicionales (papel) de inclusión en este nuevo sistema que a continuación se resume, el cual advierte que las siguientes notificaciones serán electrónicas.

El acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos ha determinado una nueva forma de notificar a través de Internet en una dirección electrónica habilitada (**DEH**) para toda la Administración General del Estado. Con carácter general, las Administraciones Públicas y en particular la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en sus relaciones con los ciudadanos, comunican o notifican actos o resoluciones, especialmente por escrito.

La **dirección electrónica habilitada (DEH)** sirve para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Asociada a la dirección, su titular dispondrá de un **buzón electrónico** en el que recibirá las notificaciones de los organismos y procedimientos correspondientes. Las notificaciones no se envían, por tanto, a ninguna cuenta de correo electrónico particular. La DEH tendrá vigencia indefinida no siendo posible su revocación o inhabilitación.

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación:

- ✓ Sociedades Anónimas (NIF letra **A**) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra **B**)
- ✓ Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra **N**)
- ✓ Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra **W**)
- ✓ Uniones temporales de empresas (NIF letra **U**)
- ✓ Agrupaciones de interés económico, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones ... (todos ellos NIF letra **V**)
- ✓ Contribuyentes inscritos en el Registro de **Grandes Empresas**
- ✓ Contribuyentes que tributen en el **Régimen de Consolidación Fiscal del I.Sociedades.**
- ✓ Contribuyentes que tributen en el **Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA**
- ✓ Contribuyentes inscritos en el **Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)**
- ✓ Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (**EDI**)

Las personas y entidades citadas anteriormente estarán obligadas a recibir por medios electrónicos todas las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria de esta forma en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada. Por tanto, **la notificación electrónica pasa a ser la forma habitual de notificación** de las actuaciones de la Agencia Tributaria. No obstante, existen una serie de excepciones que detallamos a continuación.

La Agencia Tributaria **podrá practicar notificaciones por los medios no electrónicos** tradicionales, en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando la comunicación o notificación sea por comparecencia espontánea del obligado tributario o su representante en las oficinas de la AEAT, y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- ✓ Cuando la comunicación o notificación electrónica sea incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.
- ✓ Cuando las comunicaciones y notificaciones hubieran sido puestas a disposición del prestador del servicio de notificaciones postales para entregar a los obligados tributarios antes de la fecha en que la Administración tenga constancia de la comunicación al obligado de su inclusión en el sistema de DEH.

Si la Agencia Tributaria practicara la comunicación o notificación por medios electrónicos y no electrónicos, se entenderán producidos todos los efectos a partir de la primera de las comunicaciones o notificaciones correctamente efectuada.

Materias que no serán objeto de comunicación y notificación en la DEH

- ✓ Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico.
- ✓ Las que deban practicarse mediante personación.
- ✓ **Las que efectúe la Agencia Tributaria en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas.**
- ✓ Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tributarios (cheques).
- ✓ Las que deban practicarse con ocasión de la participación telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la AEAT.
- ✓ Las dirigidas a las entidades de crédito en determinados supuestos.
- ✓ Notificaciones en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

Apoderamiento para recibir notificaciones electrónicas

Una posibilidad, complementaria con la de que el interesado obtenga su propio certificado electrónico, consiste en que el acceso a notificaciones electrónicas que le remita la Agencia Tributaria las realice otra persona que ya disponga de certificado electrónico propio y a quien el interesado haya apoderado expresamente para la recepción de dichas notificaciones mediante su inscripción a tal efecto en el Registro de Apoderamientos de la AEAT. Esto permite que el tercero apoderado acceda a las comunicaciones o notificaciones recibidas a través de su propio buzón.

No cabe la baja voluntaria en el DEH, sino la exclusión por parte de la Agencia Tributaria, a petición del interesado, cuando dejaren de concurrir en éste las circunstancias que determinaron su inclusión en el sistema. La solicitud de exclusión debe presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la AEAT.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria dispondrá del plazo de **un mes** para resolver sobre la solicitud.

Los efectos de la notificación en la DEH se producen en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de **10 días naturales** desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Transcurrido el plazo indicado, la notificación se entiende practicada y así constará en el buzón electrónico.

Todas las comunicaciones y notificaciones estarán **30 días naturales** en el buzón de la DEH. Durante ese período, si han sido leídas, se podrá visualizar por completo su contenido cuantas veces se precise. Con posterioridad a este plazo, sólo se podrán consultar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

REAL DECRETO LEY 13/2010, DE 3 DE DICIEMBRE DE ACTUACIONES EN EL AMBITO FISCAL, LABORAL Y LIBERALIZADORAS PARA FOMENTAR LA INVERSION Y LA CREACION DE EMPLEO(BOE 3/12/2010)

El pasado 3 de diciembre se ha aprobado la citada norma de actuaciones de ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. A continuación analizamos con carácter exclusivo, las medidas incluidas en el Real Decreto-Ley que afectan al ámbito tributario.

1.- REGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (ARTICULO 1)

Las modificaciones relativas al Régimen de Empresas de Reducida Dimensión del Impuesto sobre Sociedades serán aplicables para los periodos impositivos iniciados a partir el 1 de enero de 2011.

1.1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Se amplía el ámbito de aplicación Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión: podrán acogerse a dicho régimen aquellas empresas **cuyo importe neto de cifra de negocios no exceda de 10 millones de euros**. Hasta el 31 -12-2010, este límite es de 8 millones de euros.

1.- Las empresas que hayan cumplido los requisitos para ser consideradas de reducida dimensión durante tres años seguidos podrán seguir disfrutando de los incentivos de este régimen durante tres ejercicios más aunque su cifra de negocios supere los 10 millones de euros.

2.- Cuando la cifra de negocios se hubiera superado **como consecuencia de una reestructuración empresarial**, siempre que todas las entidades que hubieran realizado la operación cumplieran las condiciones para ser consideradas de reducida dimensión, tanto en el periodo impositivo en el que se realizase la operación como en los dos anteriores a éste.

1.2. DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

De acuerdo con la nueva definición establecida para el ámbito de aplicación del Régimen Especial de las Empresas de Reducida Dimensión, el Real Decreto-Ley **adapta la exoneración de la obligación de documentar** las operaciones vinculadas para aquellas entidades que, en el período impositivo tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a **10 millones de euros** siempre que, además, el valor de mercado total de las operaciones con partes vinculadas no supere los 100.000 euros y no residan en un territorio calificado como paraíso fiscal, salvo que dicho territorio pertenezca a la Unión Europea, se acredite la existencia de motivos económicos válidos y que, dichas personas o entidades vinculadas, realizan actividades económicas.

1.3. TRAMO DE BASE IMPONIBLE QUE TRIBUTA A TIPO REDUCIDO

Como es sabido, uno de los incentivos del Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión es la tributación, a tipo reducido, de un primer tramo de base imponible.

Hasta el 31-12-2010, las empresas de reducida dimensión tributan:

- por los primeros 120.202,41 euros de base imponible al 25%
- por el resto de base imponible al 30%

A su vez, para los periodos impositivos indicados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, que mantengan o creen empleo y cuya plantilla media sea inferior a 25 empleados, tributan:

- por los primeros 120.202, 41 euros de base imponible al 20%
- por el resto de la base imponible al 25%

La medida aprobada supone que **el límite de base imponible del primer tramo pasa de ser 120.202,41 euros a 300.000 euros.**

2.- LIBERTAD DE AMORTIZACION DE ELEMENTOS NUEVOS DEL ACTIVO MATERIAL FIJO (ARTICULO 2)

La medida consiste en que podrán amortizarse libremente las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias afectas a las actividades económicas, que se pongan a disposición de la empresa dentro de los periodos impositivos indicados en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (sin ningún requisito previo de empleo).

Este incentivo resulta de aplicación también a aquellos elementos adquiridos mediante **contratos de leasing** que pueden beneficiarse del régimen especial previsto en el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, **a condición de que se ejercite la opción de compra.**

a) Contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión

- Como periodo de ejecución superior a dos años cuya finalización se produzca dentro de los años 2011 a 2015.

Por la inversión en curso realizada en los periodos impositivos indicados en los **años 2009 y 2010**: podrá beneficiarse de la libertad de amortización si, en relación con las mismas, se cumplen los requisitos de mantenimiento de empleo previstas en la anterior normativa.

Por la inversión en curso realizada en los periodos impositivos iniciados en los **años 2011 a 2015**: podrá beneficiarse de la libertad de amortización bastando la afectación del elemento a la actividad empresarial.

- Con período de ejecución superior a dos años cuya finalización se produzca con posterioridad a los años 2011 a 2015:

Por la inversión en curso realizada en los periodos impositivos iniciados en los **años 2009 y 2010**: podrán beneficiarse de la libertad de amortización si, en relación con las mismas, se cumplen los requisitos de mantenimiento de empleo previstos en la anterior normativa.

Por la inversión en curso realizada en los periodos impositivos iniciados en los **años 2011 a 2015**: podrán beneficiarse de la libertad de amortización bastando la afectación del elemento a la actividad empresarial.

b) Inversiones

- Las que, con la normativa anterior, no habrían podido acogerse a la libertad de amortización por no cumplir los requisitos de empleo y que hayan sido puestas a disposición entre el 3 de diciembre y el inicio del período impositivo 2011: siempre que dichos elementos cumplan el requisito de la afectación, podrán beneficiarse de la libertad de amortización a partir del período impositivo 2011.

- Inversiones acogidas a la libertad de amortización prevista en la normativa anterior: deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa anterior.

Finalmente, con efectos 1 de enero de 2011, el Real Decreto-Ley (artículo 2) establece que los **empresarios y profesionales** que determinen su rendimiento neto de actividades económicas conforme al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán aplicar también la libertad de amortización conforme a las normas anteriormente descritas.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS (ARTICULO 3)

Con efectos de 3 de diciembre de 2010, quedan exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las operaciones de: **constitución** de sociedades, **aumento de capital**, **aportaciones** que efectúen los socios que no supongan aumentos de capital, y el **traslado a España de la sede** de dirección efectiva o del domicilio social de una compañía desde fuera de la Unión Europea.

4. LEY BASICA DE LAS CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION (ARTICULOS 4)

Entre otras medidas regula la nueva obligación de pago de la cuota cameral, estando obligados al pago, quienes ejerciendo una actividad del comercio, la industria o la navegación, decidan libremente pertenecer a esta institución.

REAL DECRETO-LEY 14/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA LA CORRECCION DEL DEFICIT TARIFACRIO DEL SECTOS ELECTRICO (BOE 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

El presente Real Decreto-Ley en su Disposición Final Tercera, modifica el apartado 4 del artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El citado

artículo fue objeto de modificación en la Ley 30/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, pero aún antes de entrar en vigor dicha ley, ha sido derogado el artículo 76 por este Real Decreto –Ley 14/2010 con el siguiente texto:

INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION

Artículo 108. Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del [artículo 42 del Código de Comercio](#), con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el [artículo 42 del Código de Comercio](#), con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el [capítulo VIII del título VII de esta Ley](#) acogida al régimen fiscal establecido en dicho capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Además el citado Real-Decreto –ley deroga la Disposición Transitoria Séptima del la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 de Incentivos Fiscales para la empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

LEY 36/2010 de 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 (BOE 23/12/2010)

NORMAS TRIBUTARIAS

En el ámbito tributario la ley de presupuestos incorpora diversas medidas. Además de las que habitualmente se recogen en esta norma incorpora otras que inciden en el ordenamiento tributario.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 59. COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DEL VALOR DE ADQUISICION

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2011, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,2908
1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3637.

Artículo 62. ESCALAS GENERAL Y AUTONOMICA DEL IMPUESTO

Suben los tipos de gravamen aplicables a la tarifa estatal para rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros en 1 y 2 puntos porcentuales respectivamente.

La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-----------------	---------------	-----------------------	----------------

- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

La escala autonómica en Castilla la Mancha del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas aplicable a la base liquidable general es la siguiente (Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del IRPF):

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

Artículo 64. SUPRESION DE LA DEDUCCION POR NACIMIENTO O ADOPCION

Con efectos desde el 1 de enero de 2.011 y vigencia indefinida se suprime la citada deducción.

Artículo 65. TRIBUTACION DE LOS SOCIOS O PARTICIPES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA (SICAV)

La modificación tributaria supone que el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.

Artículo 66. PORCENTAJES DE REDUCCION APLICABLES A DETERMINADOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO.

Con efectos desde el 1 de enero de 2.011 y vigencia indefinida se aplica el 40% de reducción para aquellos rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, con el límite para la aplicación de la citada reducción de 300.000 euros anuales.

Artículo 67. DEDUCCION POR INVERSION EN VIVIENDA HABITUAL

La deducción por inversión en vivienda habitual sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros.

DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOOCATAVA. DEDUCCION POR INVERSION EN VIVIENDA HABITUAL ADQUIRIDA CON ANTERIORIDAD A DE ENERO DE 2.011.

El nuevo régimen no afecta a las inversiones realizadas antes de esta fecha.

Artículo 68. DEDUCCION POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Se modifican los importes de las bases imponibles para su deducción.

Artículo 69. REDUCCION POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

- Se reducen los límites de edad del arrendatario para la reducción del 100%, siendo esta entre 18 y 30 años.
- Se eleva la reducción del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda que pasa del 50% al 60 %

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Artículo 72. COEFICIENTES DE CORRECCION MONETARIA.

Los coeficientes de corrección monetaria para periodos impositivos que se inicien durante 2011 se actualizan y serán los siguientes en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido:

Ejercicio	Coficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719
En 1984	2,0630
En 1985	1,9052
En 1986	1,7937
En 1987	1,7087
En 1988	1,6324
En 1989	1,5612
En 1990	1,5001
En 1991	1,4488
En 1992	1,4167
En 1993	1,3982
En 1994	1,3730
En 1995	1,3180
En 1996	1,2553
En 1997	1,2273
En 1998	1,2114
En 1999	1,2030
En 2000	1,1969
En 2001	1,1722
En 2002	1,1580
En 2003	1,1385
En 2004	1,1276
En 2005	1,1127
En 2006	1,0908
En 2007	1,0674
En 2008	1,0343
En 2009	1,0120
En 2010	1,0000
En 2011	1,0000

Artículo 74. AMORTIZACION FISCAL DEL FONDO DE COMERCIO FINANCIERO

Se adapta la normativa interna al ordenamiento comunitario, adecuando la regulación de la deducción del fondo de comercio financiero. Se estable un nuevo límite para la amortización de

dicho fondo, eliminándose la posibilidad de amortizar el fondo en Sociedades cuando se adquieran participaciones en fondos propios de entidades residentes en la Unión Europea.

IMPUESTOS LOCALES

Se mantienen los valores catastrales de los bienes inmuebles.

INTERES LEGAL DEL DINERO

Tipo de interés legal del dinero: 4%.

Interés de demora: 5%.

REAL DECRETO 1788/2010, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN MATERIA DE RENTAS EN ESPECIE, DEDUCCION POR INVERSION EN VIVIENDA Y PAGOS A CUENTA (BOE 31/12/2010)

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL IRPF

- **CHEQUE-TRANSPORTE:** Se establecen los requisitos de las formulas indirectas de pago a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de trabajadores entre su residencia y su centro de trabajo. Las cantidades satisfechas por las empresas para cubrir este servicio, el llamado cheque-transporte, tienen la consideración de renta en especie exenta en el IRPF hasta un límite de 1500 euros.
- **DEDUCCION POR INVERSION EN VIVIENDA HABITUAL:** Se introducen dos modificaciones en este Reglamento , como consecuencia del nuevo tratamiento fiscal de la deducción por inversión en vivienda habitual:
 1. **CUENTAS VIVIENDA:** Se preserva el derecho de los contribuyentes a las deducciones practicadas por las cantidades efectivamente depositadas en una cuenta vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2011, de forma que este derecho no se vea afectado por el nuevo límite en función de la base imponible fijado para poder beneficiarse de la deducción por adquisición de vivienda habitual a partir de esa fecha.
 2. Se fija en 22.000 euros el importe de los rendimientos de trabajo o de actividades económicas que permiten reducir en un 2% el tipo de retención o la cuantía del pago fraccionado en los casos de adquisición de vivienda habitual con financiación ajena. El límite se mantendrá en 33.007,20 euros para los que adquieran su vivienda habitual antes del 31 de diciembre de 2010.
- **ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO:** Como consecuencia de la nueva escala general estatal en el IRPF para 2.011, que incluye la creación de dos tipos impositivos incrementados para los tramos más elevados de renta, se aprueba la nueva es cala de retenciones que resultará de aplicación a los perceptores de

rendimientos del trabajo a partir del 1 de enero de 2.011, fijándose el tipo máximo de retención en el 45%.

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44
175.000,20	68.916,72	En adelante	45

- Se someten a retención los rendimientos de capital mobiliario obtenidos en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o reparto de la prima de emisión de acciones, debido al nuevo tratamiento fiscal de las SICAV.
- Se permite que la comunicación de la situación personal y familiar del trabajador, que influye en el cálculo del tipo de retención, pueda efectuarse por medios telemáticos o electrónicos.